

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE FEBRERO DE 1943

NÚMERO 5032

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 646 de 23 de Enero de 1943, por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos.
Decreto N° 647 de 23 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 648 de 23 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 650 de 19 de Febrero de 1943, por el cual se efectúa una destitución y se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 653 de 19 de Febrero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 654 de 19 de Febrero de 1943, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 655 de 19 de Febrero de 1943, por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos.
Contrato N° 26 de 22 de Diciembre de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor José Manuel Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 373, 379 y 380 de 20 de Noviembre de 1942, por las cuales se confirman unas Resoluciones.
Resolución N° 281 de 27 de Noviembre de 1942, por la cual se revoca una Resolución.
Resolución N° 332 de 30 de Noviembre de 1942, por la cual se revoca una Resolución.
Resolución N° 333 de 12 de Diciembre de 1942, por la cual se confirma una Resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Ministerio de Educacion

Decreto N° 501 de 23 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 502 de 23 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 503 de 23 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 504 de 23 de Enero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 505 de 23 de Enero de 1943, por el cual se crea una Junta.
Decreto N° 506 de 19 de Febrero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 507 de 19 de Febrero de 1943, por el cual se establecen unas disposiciones.
Decreto N° 508 de 19 de Febrero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 509 de 19 de Febrero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 510 de 19 de Febrero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES

Administración Provincial de Barro Colorado

Ordenanza N° 21 de 19 de Diciembre de 1942, por la cual se crea una Junta.
Ordenanza N° 22 de 19 de Diciembre de 1942, por la cual se crea un impuesto.
Ordenanza N° 23 de 19 de Diciembre de 1942, por la cual se crea un impuesto.
Ordenanza N° 24 de 19 de Diciembre de 1942, por la cual se establecen unas normas.
Ordenanza N° 25 de 19 de Diciembre de 1942, por la cual se establecen unas normas.

Amable y Fajardo

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Miguel A. Cedeno S. Practicante del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Carlos M. Benedetti, quien presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 645

(DE 23 DE ENERO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1°: Se nombra al señor Miguel Segovia R. Portero de la Administración de Correos de David en reemplazo del señor Lorenzo Martínez, quien renunció el cargo.

Artículo 2°: Se nombra al señor Juan S. Sotomayor, Portero de la Administración del trayecto de Tonosí, en reemplazo del señor por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor Erlon Sanguier.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 617

(DE 23 DE ENERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el

Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

DECRETO NUMERO 653

(DE 1º DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Carlos Gaubeca, Secretario de la Intendencia General de la Policía Nacional, en reemplazo de José del C. Castro, quien ha pasado a ocupar otro cargo en la Administración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DESTITUCIONES Y NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 650**

(DE 1º DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen varios en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Pedro Becerra del cargo de Guarda-línea Principal del Telégrafo Nacional.

Artículo 2º Se asciende al señor Vicente Peñalba, al cargo de Guarda-línea principal de Telégrafo Nacional, en reemplazo del señor Pedro Becerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º Se asciende al señor Julio de la Cruz, al cargo de Guarda-línea de 4ª categoría al servicio de la Sexta Sección del Telégrafo, en reemplazo del señor Vicente Peñalba, quien ha sido ascendido.

Artículo 4º Se asciende al señor Ruperto Ruiz, al cargo de Guarda-línea de 5ª categoría al servicio de la Sexta Sección del Telégrafo, en reemplazo del señor Julio de la Cruz, quien ha sido ascendido.

Artículo 5º Se nombra al señor Carlos Martínez, Guarda-línea de 7ª categoría, al servicio de la Sexta Sección del Telégrafo, en reemplazo del señor Ruperto Díaz, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 654

(DE 1º DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se declara insubsistente el nombramiento de Maquinista de la Comarca de San Blas, hecho en el señor Alcides López, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 655**

(DE 1º DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se hacen varios ascensos y nombramientos en la Banda Republicana,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende a los señores José L. Cajar y Pompei Ciniglio a Solistas de la Banda Republicana.

Artículo 2º Se nombra al señor Juan José Rifrodel, Músico de 1ª categoría de la Banda Republicana.

Artículo 4º Se nombra al señor Julio L. Latorre, Músico de 3ª categoría de la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 36**

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor José Manuel Miranda, mayor de edad, soltero, natural de Nicaragua, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato.

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Instructor Deportivo en el Cuerpo de Policía Nacional, bajo las órdenes directas del Comandante Primer Jefe de Policía Nacional o de la persona que éste designe.

Segundo: El Contratista se compromete atender la reparación de calzados de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Tercero: El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista las herramientas y materiales necesarios para el cumplimiento de la cláusula segunda.

Cuarto: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de Setenta y cinco Balboas (B. 75.00) mensuales, por el tiempo que dure el presente contrato.

Quinto: El Contratista se obliga a someter a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y

Imprenta Nacional—Calle 11

1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Calle 11

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50

Un año: En la República B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

la decisión de los Tribunales Ordinarios de la República de Panamá, cualquier diferencia que tenga con el Gobierno, relativa al cumplimiento de la cláusula de este Contrato, y aceptar los fallos que dichos Tribunales dicten.

Sexto: El término de duración de este Contrato es de Un (1) Año, a partir de su aprobación por el Presidente de la República, y podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.

Séptimo: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,

(Fdo.) José Manuel Miranda.

Revisado conforme,

El Contralor General de la República.

(Fdo.) Ricardo Marcineq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

A V I S O**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasadas en valor de B. 0.10.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 378**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 378.—Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

La Resolución N° 84, dictada el 14 de Octubre último por el Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Los Santos, ha subido en consulta a este Despacho. Declara en ella éste funcionario que Tomás y Juan Delgado y sus menores hijos, que adelante se mencionarán, tienen derecho a que se les expida título de propiedad, en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Los Negros", situado en el distrito de Ocu y alinderado así: Norte, Camino a Los Negros; Sur, Quebrada Los Negros, Terrenos Nacionales, Rancho y Nance; Este, Terrenos Nacionales y Cacho Cabra, y Oeste, Terrenos Nacionales y Espavé.

El terreno en mención tiene una capacidad superficial de treinta y dos hectáreas cinco mil quinientos metros cuadrados (32 Hts. 5.500 m. c.), cuya distribución se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Tomás Delgado,			
jefe de familia,	10 Hts.		
" José de la Rosa Delgado, menor,	5 "		
" Inés María Delgado menor,	5 "		
" Juana Delgado, jefe de familia,	7 "	5500 M2	
" Juan Delgado, menor,	5 "		
TOTAL	32 "	5500 M2	

Los interesados acompañan a su solicitud copia heliográfica del plano, levantado por el agrimensor Arcadio Castillero; el informe rendido por éste agrimensor, con relación a la mensura, ratificado ante un Juez; las declaraciones de cuatro testigos que acreditan la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste a los solicitantes. Consta en el expediente que el edicto respectivo fue publicado y fijado como la Ley ordena.

En vista de que la tramitación seguida se cñe a las disposiciones que rigen sobre la materia, esta Superioridad.

RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad correspondiente a favor de Tomás Delgado y Juana Delgado, cuyas generales constan en el expediente, y de sus menores hijos nombrados al hacer la distribución del terreno. Se hacen constar las condiciones y salvades expuestas por el Gobernador de Los Santos en la resolución que se aprueba, a saber:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura y a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para

construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar una distancia de diez metros libres en el lindero con el camino a Los Negros.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

Raúl T. Quintero.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 379

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 379.—Panamá, 20 de Noviembre de 1942

Ha ingresado a este Despacho a título de consulta, la Resolución N° 27, de 22 de Septiembre de 1942, dictada por el Gobernador-Admor. de Tierras de Veraguas en el expediente que contiene la solicitud hecha por José Cedeño y Cirila Atención para que se les adjudique el título de propiedad, en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Conaca", ubicado en Atalaya, jurisdicción del distrito de Santiago, de una capacidad superficial de ocho hectáreas con mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (8 Hts. 1,224 m.c.) y alindado así: Norte, Río Conaca; Sur, Camino de Ocu a Atalaya; Este, Manuel Corrales, y Oeste, Sacramento Mala.

Jose Cedeño es varón, mayor, viudo, agricultor, panameño, vecino de Atalaya, con solicitud de cedencia de identidad personal. Cirila Atención es mujer, soltera, y también mayor, agricultora, panameña y de la misma vecindad.

Piden la adjudicación del terreno en la siguiente proporción:

Para José Cedeño	4 Hts. 1,224 m.c.
" Cirila Atención	4 Hts.

TOTAL	8 Hts. 1,224 m.c.
--------------	--------------------------

Hecho un estudio de la actuación correspondiente se ha establecido que la transmisión es ajustada a la Ley y que los peticionarios tienen derecho a la adjudicación del terreno ya que son dueños de tierras por ningún título y son agricultores pobres, según lo acreditan con testificaciones adjuntas.

En el expediente aparecen los documentos que la Ley exige en estos casos, o sea: primer informe sobre la mensura, debidamente ratificado ante un Juez de Circuito; y declaraciones de testigos para probar la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los solicitantes.

En vista, pues, de que todo lo actuado se ajusta a la Ley, este Despacho.

RESUELVE:

Aprobar, en todas sus partes, la resolución consultada y autorizar el envío, a la Notaría del Circuito correspondiente, de las copias necesarias para la constitución de la respectiva escritura pública. Se hace hincapié en las salvedades y condiciones expuestas, en la diligencia que se confirma, por el Gobernador-Admor. de Tierras aludido, o sean:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura y a la cría de animales y no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo; sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares; y

c) Que los adjudicatarios quedan en el deber de dejar diez metros de distancia, por lo menos, para uso de servidumbre pública, en los lugares donde el terreno limita con el camino de Atalaya a Ocu y tres metros donde limita con el río Conaca.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

Raúl T. Quintero.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 380.—Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

Consulta el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas su resolución N° 34, fechada el 26 de Octubre de este año, mediante la cual adjudica al señor Vicente Mojica, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de La Colorada, jurisdicción del Distrito de Santiago, el globo de terreno denominado "La Belleza", situado en el mencionado distrito, de una capacidad superficial de 19 Hts. 6,250 m.c. y alindado así: Norte, Los Atencio y Camino del Jagua a Cascaja-Blanca; Sur, Este y Oeste, Terrenos Nacionales.

Obedece dicha resolución a solicitud hecha por Mojica, quien acompaña a su petición dos copias fotográficas del plano del terreno descrito; el informe sobre la mensura, debidamente ratificado ante un Juez y declaraciones de testigos que acreditan la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los solicitantes para adquirir a título gratuito.

La adjudicación ha sido hecha en la siguiente proporción:

Para Vicente Mojica, jefe de familia.

19 Hts.

" Enere Mojica, menor 5 "
" Esther Mojica, menor, 4 " 6250 m.c.

TOTAL 19 Hts. 6250 m.c.

Vicente Mojica pide a nombre suyo y de sus menores hijos mencionados, Enere y Esther Mojica.

En este Despacho se ha hecho un estudio de las diligencias que componen el expediente y se observa que la tramitación dada a la solicitud es correcta, pues han sido llenados todos los requisitos de Ley y el derecho de los peticionarios se advierte claro.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución de que se hace mérito y autorizar la remisión a la Notaría respectiva, de las copias necesarias para la constitución de la correspondiente escritura pública. Se hacen constar las mismas condiciones y salvaguardas estipuladas por el Gobernador de Veraguas, a saber:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco a compensar ni indemnizar por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que los adjudicatarios quedan en el deber de dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, del terreno al eje del camino del Jagua a Cascaja Blanca, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a las menores mencionadas serán conservadas para cuando ellas lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Raúl T. Quintero.

REVOCANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 381.—Panamá, 27 de Noviembre de 1942.

En la solicitud hecha por Ignacio Cruz y otros para que se les adjudique el título gratuito sobre el terreno denominado "El Ahogado", situado en el distrito de Santiago, aparece Carlos Cruz como peticionario, pero no figura como adjudicatario en la Resolución N° 35 de 27 de Octubre de 1942, emitida por el Gobernador-Admon. de Tierras y Bosques de Veraguas.

Además, la declaración rendida por el testigo Teófilo Valdés H., para probar la adjudicabi-

dad del terreno y el derecho de los solicitantes, es copia a carbón de la que rindió Pedro Valdés. Este procedimiento es inconveniente, por razones señaladas en ocasiones anteriores.

Como el expediente respectivo ha ingresado a esta Sección, en consulta.

SE RESUELVE:

Revocar la resolución de que se ha hecho mérito y devolver la actuación correspondiente a la oficina de origen para los fines del caso.

Notifíquese y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

Raúl T. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 382.—Panamá, 30 de Noviembre de 1942.

Delfín Herrera, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de Río de Jesús, Dto. de Montijo, con cédula N° 57-326, solicitó a la Administración Provincial de Tierras de Veraguas la adjudicación, a título de compra, del terreno denominado "El Salto de la Quebrada Grande", situado en el mismo lugar de vecindad del peticionario, con una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (24 Hts. 9.200 m.c.) y alindado así: Norte, predio del mismo peticionario y camino del Montijo a Río de Jesús; Sur, Julio Pinilla y el peticionario, nuevamente; Este, predio del mismo y camino de Montijo a Río de Jesús, y Oeste, Pinilla y predio del solicitante, también.

El terreno descrito ha sido solicitado, a título de compra, de acuerdo con el Art. 1º de la Ley 52 de 1938, porque el interesado prueba que es su posesión del terreno desde hace más de veinte años.

La Renta Agraria, creada por el Decreto 21 de 1931, establece un gravamen a los ocupantes de terrenos que no hubieren obtenido título de propiedad a la vigencia del mismo Decreto gravamen a pagar de 1932 en adelante.

Sin embargo, el Sr. Herrera, a pesar de estar en el caso de la disposición anterior, es decir, sujeto al pago de la Renta Agraria, no acompaña los comprobantes de haber cubierto ese gravamen desde el año 1932.

Es de advertir, también, que la declaración rendida por César Sáenz para probar la adjudicabilidad del terreno y el derecho del solicitante, ha sido copiada a carbón, de la que rindió Pedro Sáenz.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Revocar la resolución de que se ha hecho mérito y devolver el expediente respectivo para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, o fin de poder, así, dar curso a la solicitud en referencias.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección 2ª de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

Raúl T. Quintero.

CONFIRMASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 383**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 383.—Panamá, 12 de Diciembre de 1942.

Por Resolución Nº 85, fechada el 14 de Octubre de este año, el Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que Concepción Marín González e hijos y Francisco Marín González en representación de sus menores hijos, todos los cuales se nombrarán al hacer la distribución, tienen derecho a que se les adjudique en común y proindiviso, a título de propiedad, gratuito, el globo de terreno denominado "Piedras Pintadas", situado en el distrito de Ocu y alinderado así: Norte, Sebastián Marín, Ignacio Montilla y Piedras Pintadas; Sur, Sebastián Marín y Cruz Marín; Este, Cruz Marín, y Oeste, Sebastián Marín.

La capacidad superficial del terreno en referencia es de cuarenta y seis hectáreas cinco mil metros cuadrados (46 Hts. 5.000 m.c.), cuya distribución se hace en la siguiente proporción:

Para Concepción Marín González, jefe de familia,	10	Hts. 5.000 m.
" Florencia Marín hija de Marín González,	5	"
" Petra Marín hija de Marín González,	5	"
" Inocencia Marín hija de Marín González,	5	"
" Francisca Marín, hija de Marín González,	5	"
" Pablo Marín, hijo de Marín González,	5	"
" Pedro Marín, hijo de Marín González,	1	Hts. 5.000 m.
" Feliciano Marín, hijo de Fca. Marín González,	5	"
" Celestino Marín, hijo de Fca. Marín González,	5	"
TOTAL	46	Hts. 5.000 m.

Los interesados acompañaron a su solicitud copia heliográfica del plano del terreno, en doble ejemplar: el informe sobre la mensura, debidamente ratificado ante autoridad competente y declaraciones de testigos para probar la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los solicitantes.

Consta de autos que los colindantes de dicho terreno manifestaron que no resultan perjudicados con la adjudicación del mismo.

De la lectura del expediente se advierte que la solicitud ha sido correctamente tramitada y que el derecho de los solicitantes es claro.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución de que se ha hecho mérito y autorizar la remisión, a la Notaría del Circuito correspondiente, de las copias necesarias para la constitución de la respectiva escritura pública a favor de Concepción Marín González, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del distrito de Ocu, cédula 29-28, y de Francisca Marín González, mujer, mayor, soltera, agricultora, sin cédula, de la misma naturaleza y

vecindad, quien pide, como ya se dijo, únicamente a nombre de sus menores hijos mencionados. Se hacen constar a continuación las mismas salvedades y condiciones estipuladas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, a saber:

a) Que el terreno debe ser destinado a la agricultura y a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo; sólo podrá ser transmitido por causa de muerte, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 501**

(DE 23 DE ENERO DE 1943)

por el cual se nombra un profesor en la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al Dr. Leopoldo L. Benedetti, Profesor de Fisiología en la Universidad Nacional, en reemplazo del Dr. Guillermo García de Paredes, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA

DECRETO NUMERO 502

(DE 23 DE ENERO DE 1943)

por el cual se nombran dos Profesores en la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al Dr. José D. Crespo, y a la señora Otília de Tejeira, Profesores de Educación en la Universidad Nacional por lo que falta del año lectivo, en reemplazo del

Profesor Harris Bunker, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 503
(DE 23 DE ENERO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento de Mecanógrafo-Estenógrafo en la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a la señorita Nydia G. Briceño, Mecanógrafa-Estenógrafa en la Universidad Nacional en reemplazo de la señora Elia Bernal de Adams, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 504
(DE 23 DE ENERO DE 1943)

por el cual se nombra a dos Oficiales en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Guillermo Sánchez, Oficial de Tercera Categoría en el Ministerio de Educación en reemplazo de la señorita Carlota Guevara, quien renunció el cargo, y al señor Emilio Faúndez, Oficial de Primera Categoría en el Ministerio de Educación en reemplazo de la señorita Marciana Vergara, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 506
(DE 30 DE ENERO DE 1943)

por el cual se nombra al Rector de la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al Dr. Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

DECRETO NUMERO 508
(DE 5 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se nombran Aseadores en el Estadio Olímpico y la Piscina Olímpica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase Aseadores a los señores Domingo Vergara y Basilio Olivares, en el Estadio Olímpico y la Piscina Olímpica, respectivamente, en reemplazo de los señores José Sazazar y Teófilo Ríos, quienes abandonaron sus respectivos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

CREASE UNA JUNTA

DECRETO NUMERO 505
(DE 23 DE ENERO DE 1943)

por el cual se crea la Junta de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los Monumentos y Objetos Arqueológicos confiere al Ministerio de Educación el cuidado y protección de las Antigüedades y Monumentos Arqueológicos;

Que para atender a este cuidado y protección es necesario crear una Junta de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos;

DECRETA:

Artículo Primero: Créase a partir de la fecha la Junta de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos.

Artículo Segundo: Nómbrase Miembros de esta Junta a los siguientes señores: Dr. Juan M. Aguiler; Ing. Leonardo Villanueva L.; Samuel M. Lewis Jr.; Ldo. Agustín Ferrari; Manuel M. Alba C.; y Dr. Sidney Markman.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

ESTABLECENSE DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 507
(DE 4 ENERO DE 1943)

por el cual se establecen disposiciones sobre las fechas del año Lectivo 1943-1944 para las Escuelas que funcionan en las Zonas Cafetaleras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo Primero: El Primer semestre escolar para las escuelas que funcionan en las Zonas Cafetaleras comenzará el primero de Marzo y terminará el once de Julio. El segundo semestre principiará el 26 de Julio y terminará el 30 de Noviembre.

Artículo Segundo: Los exámenes del primer semestre tendrán lugar en la semana comprendida entre el 5 y el 11 de Julio. Los del segundo semestre, en los días del 25 al 30 de Noviembre.

Artículo Tercero: Las vacaciones del Primer Semestre comenzarán el 12 de Julio y terminarán el 25 de Julio. Las del Segundo Semestre comenzarán el primero de Diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro Educación.

VICTOR F. GONTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 509
(DE 5 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se nombra Asistente de Bibliotecaria en la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a la señora Carmen D. de Herrera, Asistente de Bibliotecaria en la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GONTIA.

DECRETO NUMERO 510
(DE 6 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se nombra Asistente de Bibliotecaria en la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a la señora Carmen D. de Herrera, Asistente de Bibliotecaria en la Universidad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GONTIA.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 34
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se vota una partida.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Escobar, conocido abogado de la localidad, ha manifestado a esta Corporación en escrito de fecha 4 del mes actual, que está en posesión de datos que le permiten garantizar a este Ayuntamiento la adquisición para el Municipio de este Distrito de 15 a 20 lotes inscritos, situados en la población de Almirante, ofreciendo inscribirlos debidamente, mediante la debida tramitación judicial a nombre del expresado Municipio.

Que el valor de la propiedad en Almirante, dada la importancia comercial que este lugar está adquiriendo diariamente, aumentará de manera considerable y como consecuencia lógica, el Municipio será beneficiado.

Que el expresado señor Escobar se compromete, además, a devolver al Tesoro Provincial la suma solicitada por él o sean Bs. 50.00 en calidad de anticipo para sufragar los primeros gastos que exigen sus gestiones, en caso de que no obtenga el traspaso de los lotes enunciados al Municipio.

ORDENA:

Artículo 1º Vótase una partida adicional en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima Agencia, hasta de Bs. 200.00 para compensar al señor Ramón Escobar por el traspaso de los lotes que ofrece a este Municipio y ubicados en la población de Almirante.

Artículo 2º Anticiparse al Ponente la suma de cincuenta Balboas (Bs. 50.00), para los gastos a que se refiere el tercer considerando.

Artículo 3º El balance o sean ciento cincuenta Balboas (Bs. 150.00) serán entregados al interesado tan pronto compruebe haber inscrito a nombre del Municipio de Bocas del Toro, los lotes que ofrece.

Artículo 4º Autorízase al señor Presidente del Ayuntamiento para que a nombre del mismo, firme el contrato correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en su sesión Ordinaria del 17 de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento.

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario.

H. C. de la Espiella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial. Bocas del Toro, 18 de Diciembre de 1942.

Publíquese y Ejecútase.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario.

Nicolás Contreras P.

CREANSE UNOS IMPUESTOS

ORDENANZA No. 37

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1942)

Por la cual se crea un Impuesto

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO

en uso de la facultad que le confiere el Inciso 4º del Art. 2º de la Ley 82 de 1º de Julio de 1941. Sección 3ª.

ORDENA:

Art. 1º—Gravánse las Casas de Hospedaje, con la suma de B. 250 mensualmente, en la Provincia.

Art. 2º—El Tesorero Provincial coleccionará en la ciudad de Bocas del Toro, el presente impuesto; y los Colectores de Hacienda, en los demás lugares de la Provincia.

Art. 3º—La presente Ordenanza empezará a regir 30 días después de su sanción.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento Provin-

cial de Bocas del Toro, a los 24 días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD,

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Bocas del Toro 26 de Diciembre de 1942.

Pase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ORDENANZA No. 39

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1942)

Por la cual se crea un Impuesto

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO

ORDENA:

Artículo 1º.—Las Cantinas que permanezcan abiertas después de las 12 de la noche en el distrito de Bocas del Toro, pagaran un impuesto mensual de B. 1.00.

Las de la ciudad de Bocas del Toro, B. 1.00.

Las de los Corregimientos de Abanquero, Changuinola y Guabito B. 1.50.

Artículo 2º.—Este impuesto lo cobrará efectiva el Tesorero Provincial, en la Ciudad y los Coletores en la ciudad, en los respectivos Corregimientos.

Artículo 3º.—El o los que violaren la presente Ordenanza, incurriran en una multa que no sea menor de B. 10.00 ni mayor de B. 20.00 que imponga la Jefe Municipal competente.

Artículo 4º.—La presente Ordenanza entrará en vigencia 30 días después de su sanción, en la Sala de Sesiones, 19 de la Ley 82 de 1941.

Dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 29 días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Bocas del Toro, Diciembre 26 de 1942.

Se remite a la aprobación del Ejecutivo

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ESTABLECENSE RENTAS

ORDENANZA NUMERO 40

de 31 de Diciembre de 1942

Por la cual se establecen las Rentas de los Agentes Viajeros y Comisionistas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro

Cumpliendo lo dispuesto en el ordinal 29 del artículo 26 de la Ley 82 de 1941,

ORDENA:

Las Rentas que debe percibir el Tesoro Provincial se estiman en DIEZ-MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS. (B. 10.088.00) según el siguiente detalle.

Se presume las Rentas que tendrá el Tesoro Provincial de Bocas del Toro, durante el período comprendido entre el primero de Enero de 1943 y el 31 de Diciembre del mismo año, en la suma de DIEZ MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS (B. 10.088.00) de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Agentes Viajeros y Comisionistas.....	2.00
2. Anuncios y avisos	4.00
3. Aprovechamiento	244.00
4. Armas de Fuego	15.00
5. Bailes y otras diversiones	75.00
6. Billares y Bagateles	72.00
7. Boticas y Farmacias	360.00
8. Buhoneros	24.00
9. Carbón Vegetal	144.00
10. Comercio	4.850.00
11. Caja de Música	120.00
12. Degüello de Tortugas	350.00
13. Dulcerías	40.00
14. Edificaciones y Reedificaciones	4.00
15. Espectáculos Públicos	90.00
16. Fábrica de Hielo	60.00
17. Fábrica de Aguas Gaseosas	36.00
18. Fraterías	96.00
19. Heladerías y Refresquerías	96.00
20. Hoteles y Fondas	240.00
21. Juegos Permitidos	144.00
22. Lanchas Fletadas con Mercancías	60.00
23. Mercado Público	210.00
24. Multas de Policía	1.200.00
25. Panaderías	291.00
26. Pesas y Medidas	212.00
27. Pescado	190.00
28. Playas de Velación de Tortugas y Cureyes	400.00
29. Perros	24.00
30. Placas	28.00
31. Recargos	40.00
32. Rótulos	140.00
33. Sastrerías	24.00
34. Ventas	25.00
35. Vehículos de Rueda	100.00
36. Ventas de Licores después de media noche	48.00
TOTAL	B. 10.088.00

38. Saldo en Caja

6.556.00

39. Subvención del Gobierno Nacional

35.344.00

B. 51.988.50

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 31 días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario,

Henrique C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 19 de Enero de 1943.

Pase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ESTABLECENSE GASTOS PARA EL AÑO

ORDENANZA NUMERO 45
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se establecen los gastos para 12 meses del año de 1943.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro cumpliendo lo dispuesto en el Ordinal 2º del artículo 26 de la Ley 82 de 1941.

ORDENA:

Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 1943 al 31 de Diciembre del mismo año, se fijan en la suma de cincuenta y un mil novecientos ochenta y ocho Balboas con cincuenta centésimos (Bs. 51.088.50), según el siguiente detalle:

Departamento de Gobierno	Bs. 17.026.00
Departamento de Justicia	9.852.00
Departamento de Hacienda	7.730.00
Departamento de Educación	2.017.60
Departamento de Fomento y Obras Públicas	14.258.00
Deuda Provincial Interna	200.00
Gastos Imprevistos	200.00
TOTAL	Bs. 51.988.50

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVINCIA
DE BOCAS DEL TORO

CAPITULO I

Departamento de Gobierno
Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 1. Para pagar las dietas de diez Representantes al Ayuntamiento durante 23 días de sesiones del mes de Diciembre de 1943, a razón de B.5.00 cada uno por sesión. 1.150.00

Ayuntamiento Provincial (M)

Artículo 2. para pagar los viáticos de dos Representantes a razón de B. 30.00 en las sesiones Ordinarias. 60.00

Secretaría del Ayuntamiento (P)

Artículo 3. Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría del Ayuntamiento, durante un mes, después de la clausura de las sesiones de Diciembre de 1943, así:

Un Secretario	B. 100.00	200.00
Un Oficial Mayor	70.00	140.00
Dos Taquígrafas	60.00	240.00
Tres Oficiales	40.00	240.00
Un Portero	25.00	50.00
Un Archivero (Ordenanza N° 21 de 9 de Diciembre de 1942) durante 11 meses	40.00	440.00

1.310.00

Secretaría del Ayuntamiento (M)

Artículo 4. Para útiles y materiales de escritorio hasta. 300.00

Para una Máquina de escribir. 200.00

500.00

CAPITULO II

Gobernación de la Provincia (P)

Artículo 5. Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación, durante doce meses, así:

El Secretario	125.00	1.500.00
Un Portero	40.00	480.00

1.980.00

Gobernación de la Provincia (M)

Artículo 6. Para útiles de escritorio y otros gastos, hasta. 30.00 360.00

Alcaldías (P)

Artículo 7. Para pagar los sueldos de los empleados de las Alcaldías de la Provincia, durante 12 meses, así:

Alcaldía de Bocas del Toro

El Alcalde	150.00	1.800.00
El Secretario	90.00	1.080.00
Un Oficial de Registro	50.00	600.00
Un Escribiente	40.00	480.00
Un Portero	30.00	360.00

Alcaldía de Cricamola

El Alcalde	40.00	480.00
El Secretario	25.00	300.00

5.100.00

Alcaldías (M)

Artículo 8. Para gastos de Oficina, así:

Alcaldía de Bocas del Toro	15.00	180.00
Alcaldía de Cricamola	8.00	96.00

276.00

Artículo 9. Para pagar el alquiler que ocupa la Alcaldía de Cricamola. 7.50 90.00

Corregidurías (P)

Artículo 10. Para pagar los empleados de las Corregidurías de la Provincia, durante 12 meses, así:

Distrito de Bocas del Toro

El de Bastimentos	30.00	360.00
El de Toboabe	15.00	180.00
El de Bahía Azul	15.00	180.00
El de Almirante	100.00	1.200.00
El Secretario	25.00	300.00
El Corregidor de Changuinola	50.00	600.00
El Secretario	25.00	300.00
El Corregidor de Guabito	70.00	840.00
El Secretario	25.00	300.00

Distrito de Cricamola

El Corregidor de Chiriquí Grande.	25.00	300.00
El Corregidor de Nutive.	10.00	120.00
El Corregidor de Punta Róvalo.	10.00	120.00

4.800.00

Corregidurías (M)

Artículo 11. Para útiles de escritorio, corriente eléctrica, radiogramas, alquiler y otros gastos, hasta. 600.00

17.028.00

CAPITULO III

Departamento de Justicia
Juzgados Municipales (P)

Artículo 13. Para pagar a los empleados de los Juzgados Municipales de la Provincia, durante 12 meses, así:

Distrito de Bocas del Toro

Juez	100.00	1.200.00
El Secretario	60.00	720.00
Un Oficial Mayor	40.00	480.00
Un Portero	30.00	360.00

Distrito de Cricamola

El Juez	20.00	240.00
El Secretario	10.00	120.00

3.120.00

<i>Juzgados Municipales (M)</i>					
Artículo 14. Para útiles de escritorio, alquiler y otros gastos, así:					
El de Bocas del Toro	60.00				
El de Cricamola	30.00	90.00			
<i>Personerías Municipales (P)</i>					
Artículo 15. Para pagar los sueldos de los empleados de las Personerías Municipales, durante 12 meses, así:					
<i>Distrito de Bocas del Toro</i>					
El Personero	75.00	900.00			
El Secretario	60.00	720.00			
Un Oficial Mayor	50.00	600.00			
Un Portero	30.00	360.00			
<i>Distrito de Cricamola</i>					
El Personero	15.00	180.00			
El Secretario	5.00	60.00	2.820.00		
<i>Personerías Municipales (M)</i>					
Artículo 16. Para pagar útiles de escritorio, alquiler y otros gastos, así:					
El de Bocas del Toro	40.00	72.00			
El de Cricamola	32.00				
<i>Concejos Municipales (P)</i>					
Artículo 17. Para pagar los sueldos de los empleados de las Secretarías de los Concejos, durante 12 meses, así:					
El de Bocas del Toro	25.00	300.00			
El de Cricamola	5.00	60.00	360.00		
<i>Gastos Varios</i>					
Artículo 18. Para pagar las raciones de los rematados y correccionados, hasta		2.400.00			
Artículo 19. Para pagar vestuario de los presos y jabón, hasta		400.00			
Artículo 20. Para pagar al Alcaide de la Cárcel del Circuito, durante 12 meses, así:	30.00	360.00			
Artículo 21. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Alcaldía del Circuito, hasta		50.00			
Artículo 22. Para pagar a los Relojeros Municipales, durante 12 meses, así:	15.00	180.00			
CAPITULO IV					
<i>Departamento de Hacienda (P)</i>					
<i>Tesorería Provincial (P)</i>					
Artículo 23. Para pagar los sueldos del Tesorero Provincial y demás empleados, durante 12 meses, así:					
El Tesorero	125.00	1.500.00			
El Ayudante Contable	60.00	720.00			
Un Celador de Rentas	45.00	540.00			
Un Portero	25.00	300.00	3.060.00		
<i>Auditoría Provincial (P)</i>					
Artículo 24. Para pagar los sueldos del Auditor Provincial y demás empleados, durante 12 meses, así:					
El Auditor Provincial	125.00	1.500.00			
<i>Un Ayudante Contable</i>		60.00	720.00		
<i>Un Portero</i>		25.00	300.00	2.520.60	
<i>Tesorería y Auditoría (M)</i>					
Artículo 25. Para los viáticos del Tesorero y del Auditor Provincial, hasta				200.00	
Artículo 26. Para gastos de Oficinas, hasta				300.00	
Artículo 27. Para equipo y demás materiales, hasta				200.00	
<i>Gastos Varios</i>					
Artículo 28. Para pagar las placas de los vehículos de rueda, hasta				25.00	
Artículo 29. Para pagar las placas de perros, hasta				10.00	
Artículo 30. Para atender al pago del seguro de los empleados del manejo de la Provincia, hasta				100.00	
Artículo 31. Para pagar cuota del Seguro Social por parte de la Provincia, hasta				715.00	
Artículo 32. Para pagar a los Colectores de Hacienda de los Distritos el 10% del porcentaje que se les reconoce en concepto de cobranza, hasta				600.00	
				7.730.00	
CAPITULO V					
<i>Departamento de Educación</i>					
Art. 33. Para pagar el valor de la cuota del 20% que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Educación (Ley 89 de 1941), hasta				2.017.60	
CAPITULO VI					
<i>Departamento de Fomento y Obras Públicas</i>					
<i>Cementerio (P)</i>					
Artículo 34. Para pagar los sueldos del Celador, Administrador y Asesor del Cementerio, durante 12 meses, así:	30.00	360.00			
<i>Parques (P)</i>					
Artículo 35. Para pagar el sueldo de los empleados de los Parques, durante 12 meses, así:	35.00	420.00			
<i>Higiene (P)</i>					
Artículo 36. Para pagar los sueldos de los regadores de aceite lavavida, durante 12 meses, así:	15.00	180.00			
Artículo 37. Para pagar un Mozo de aseo del Palacio de Gobierno, durante 12 meses, así:	30.00	360.00			
Artículo 38. Para pagar la cuota del 10% del Presupuesto de Rentas con que contribuye la Provincia a la obra de Saneamiento					

contra la Malaria, hasta.

Artículo 39. Para pagar la compra y transporte del Aceite Larvácida, etc. hasta.

Artículo 40. Para la compra de ácidos contra la arriera, hasta.

Artículo 41. Para la compra de un carro (truck) para botar las basuras de la Ciudad, hasta.

Artículo 42. Para pagar el mantenimiento Provincial del servicio de recolección de basuras, hasta.

Artículo 43. Para la construcción de un Muelle en Chiriquí Grande, hasta.

Artículo 44. Para pagar al Cuerpo de Bomberos, subvención, según aporte del Art. 14 del Decreto Ley N° 97 de 3 de Septiembre de 1941 (2977) sobre las entradas líquidas del Impuesto sobre comercio en el Distrito de Bocas del Toro, hasta.

Artículo 45. Para obras públicas; para reparación de los edificios, hasta.

1.088.00

480.00

400.00

2.000.00

1.200.00

300.00

100.00

6.500.00

14.258.00

CAPITULO VII

Deuda Provincial Interna

Artículo 46. Para pagar cuentas de vigencias expiradas, hasta.

904.90

CAPITULO VIII

Gastos Imprevistos

Artículo 47. Para atender al pago de gastos imprevistos, hasta.

200.00

TOTAL Bs. 51.988.50

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 31 días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento.

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario.

Henrique C. de la Espinilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, Enero 1° de 1943.

Pase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario.

Nicolás Cortezas P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 11 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que he comprado al señor Rafael González, la Cantina "Las Palmitas" situada en la Calle 3 de Noviembre casa No. 9.

César E. Terán.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

El día 27 de Febrero próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Contraloría General de la República, propuestas para la instalación del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B. 10.00 en efectivo o en cheque certificado.

Panamá, Enero 27 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas informa por este medio a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás cabeceras de Provincias, se encuentran listos para serles entregados los formularios que deben usar para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

Panamá, Febrero 9 de 1943.

AVISO OFICIAL

En vista de las consultas que se han hecho sobre el particular, la Administración General de Rentas Internas hace saber a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que se tendrá como gastos deducibles de sus rentas brutas las sumas que hayan pagado por razón del impuesto adicional de inmuebles, del tres por mil, creado por razón de la guerra actual mediante el Decreto-Ley N° 25 de 1942.

Cuando el Tesoro Nacional devuelva a los contribuyentes de este último impuesto las sumas a que tengan derecho, se liquidará y cobrará el impuesto sobre la renta por las cantidades que se devolvían.

Panamá, Febrero 13 de 1943.

EDUARDO E. BRICEÑO.

Administrador General de Rentas Internas.

Yo, CECILIO MORENO, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47-1882).

CERTIFICÓ:

Que los señores Rodolfo Moreno Correa, vecino de esta ciudad de Panamá, y Justo Pastor Correa Chirri, vecino de Las Tablas, Provincia de Los Santos, varones, mayores de edad, casados, comerciantes y panameños, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de Rodolfo Moreno & Compañía, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por un término de 10 años, y con un capital de quince mil balboas (B. 15,000.00) aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración y dirección de los negocios está a cargo de ambos socios lo mismo que el uso de la firma social, indistintamente; y

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de mercancías de toda clase, importación, exportación y distribución de las mismas, pudiendo hacer cualquiera otro negocio.

Así consta en la Escritura Pública Número doscientos veinte y tres (223) de once (11) de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), extendida en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Febrero 11 de 1943.

Cecilio Moreno.

Notario Público Tercero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio CITA al señor Claudios Fitz Lewis, mayor de edad, casado, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Ethel Reid de Lewis.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término dicho, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de enero de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, con las formalidades que indica el artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Leroy D. Miller, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa, señora Cisllyn Abrahams.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término dicho, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, veintuno (21) de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan a la parte interesada para su publicación, de conformidad con el artículo 1349 del mismo Código citado.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Jamathan Samuel Reid, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Purces Celestia Salomon.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término dicho, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de Enero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto, se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor William Sidney Rollox, para que comparezca en el juicio de divorcio que en su contra promueve su esposa Mavis Reeves de Rollox, con quien se dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Mavis Reeves de Rollox, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, propuso demanda de divorcio contra William Sidney Rollox, varón, mayor de edad, casado, de este vecindario, y jornalero. Basó su demanda en las causales 4ª y 9ª del artículo 114 del Código Civil, que se relacionan con el trato cruel y el abandono.

Por medio de un certificado del Registro Civil acreditó el hecho primero, que se relaciona con el matrimonio de las partes. Tres testigos han declarado aquí para demostrar la existencia de las causales invocadas. Ferdinand Ford, Olinda Hyman y Alejandro Stevens declaran que saben que el hogar conyugal lo fundaron los Rollox en esta ciudad de Colón.

Que el marido ha propinado trato cruel a su esposa, hasta el extremo de pegarle en la casa y públicamente. Los testigos han presenciado los hechos. Saben también que desde septiembre de 1940 el señor abandonó a su esposa, la que vive en la misma casa que ocupaban cuando casados en compañía de su madre. Que tiene que trabajar para sostenerse.

El Fiscal del Circuito por medio de su vista 424 de 4 de los corrientes, se inclinó al divorcio pedido. El Tribunal considera que la prueba presentada es suficiente para conceder el divorcio, ya que se han acreditado plenamente las causales invocadas, a lo que hay que añadir la rebeldía del marido.

Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECRETA el divorcio pedido por Mavis Reeves de Rollox contra William Sidney Rollox y disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el 10 de Julio de 1938 y que está registrado al folio 433 del Tomo IV de Matrimonios de la Provincia de Colón. Se les advierte a los divorciados que no podrán contrair nuevo matrimonio sino seis meses después de ejecutoriada esta sentencia, de la que se ordena remitir copia al Registro Civil.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A.—Secretario.

De conformidad con el artículo 352 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once (11) de febrero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena el artículo citado.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El Juez del Circuito de Cocle, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Federico Jiménez, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Septiembre, diez y siete de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

"En atención a lo que se acaba de exponer, el suscrito, Juez del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta la prueba que se acaba de detallar y el concepto favorable, del señor Agente del Ministerio Público.

DECLARA:

"Que está abierta en el Tribunal el juicio de sucesión de Federico Jiménez, natural y vecino de Antón, desde el día de su muerte, ocurrida en el Distrito mencionando el quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

"Que son sus herederos sin perjuicio de tercero su madre Juliana Jiménez y sus hijos Francisco Jiménez Rangel y Alejandra Jiménez Rangel, todos vecinos de Antón.

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese, y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jón P.—Jefe Eusebio Jón A.—Secretario.

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el

término de treinta días hábiles, después de la última publicación en la Gaceta Oficial, para lo cual, se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Única publicación)

RAÚL E. JAÉN P.

José Eusebio Jaén A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del Código Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a los señores:

Rita Cohen de Acoca, Jesús Gargallo Centol, Juan Francisco Patterson y Rosa Villalaz de Pezet, cuyos paraderos se ignoran, para que se presenten a estar en derecho en la "Demanda Ordinaria de nulidad y Reivindicación" (Acción Popular) propuesta por Julio Rangel y La Nación como coadyuvante, contra la Compañía L. Martinz S. A., anteriormente Grebien & Martinz, Inc. representada por el señor Louis Martinz.

Para conocimiento de los emplazados se transcribe a continuación la providencia por medio de la cual se acoge la demanda y se ordena dar el correspondiente traslado a los demandados:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se admite la anterior demanda ordinaria de nulidad y reivindicación propuesta por Julio Rangel contra "Compañía L. Martinz, S. A.", anteriormente "Grebien & Martinz, Incorporada" (Grebien & Martinz Inc.), representada por Louis Martinz, Angela Patterson, Julia Escasany de Chambonett, Rita Cohen de Acoca, Eligenia Baquero, Raquel Baquero de Castillo, Emperatriz Lamos Rengifo, Luis Jacinto Sayavedra, Blanca Bernal de Sogandares, José Luis Sáez, Julianita de León de de León, Jesús Gargallo Centol, Juan Francisco Patterson, Inés Quelquejeu de Fábrega, Rosa Villalaz de Pezet, Isabel Rivera de Lloyd, Antonia Oliver de Company, Mariano Sosa Calviño, Juana Wong de Lowe, Carlota Wong de Lowe, María del Pilar Velásquez de Calvo, Judith Enseñat de Chambonett, Josefa Recuero de Calvo, "Icaza & Compañía Limitada", representada por Carlos Icaza Arosemena, Carlos Icaza Arosemena, Hersilia Icaza viuda de Cuccalón, Ida Isabel Icaza de Preciado, Ernesto Icaza, Florencio Icaza, Eduardo Icaza Arosemena, María Icaza, Carmen Eloisa Icaza de Jiménez y Norma Inés Icaza.

La Nación, representada por el Fiscal de este Tribunal, será tenida como coadyuvante.

Dése traslado de esta demanda a cada uno de los demandados por el término de cinco días y se les advierte que de no dar contestación a la demanda dentro del término indicado, se continuará el juicio en los estrados del tribunal, y, después de su rebeldía, no se les oír hasta tanto que paguen una multa de cinco balboas (B. 5.00) a favor del demandante. (Artículo 354 del Código Judicial).

Como se ignora el domicilio de los demandados Rita Cohen de Acoca, Jesús Gargallo Centol, Juan Francisco Patterson y Rosa Villalaz de Pezet, se ordena emplazarlos por edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del Código Judicial.

Los demandados están en la obligación de nombrar un apoderado que los represente a todos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1092 del Código Judicial, en relación con el 341 ibidem.

Téngase a Felipe O. Pérez, como apoderado del demandante, con las facultades que se le otorgan en el poder conferido, lo cual se ordena poner en conocimiento de los demandados.

Notifíquese. (Ido.) Morales.—(Ido.) Guevara T.—Secretario.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, a las diez de la mañana, por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco días.

El Magistrado.

El Secretario.

(Primera publicación).

RICARDO A. MORALES.

Andrés Guevara T.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sebastián Tejera Guevara se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, jueves cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA:

1º—Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fué Sebastián Tejera Guevara, desde el día ocho (8) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de su defunción, y

2º—Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido el menor Lorenzo Tejera González.

Por lo tanto, se ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese. (Ido.) F. Abadía A.—Por el Secretario, (Ido.) J. M. Acosta.—Oficial Mayor.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días y dos copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 5 de Febrero de 1943.

Por el Secretario.

J. M. Acosta.
Ofi. Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora Mercedes Vega viuda de Fernández, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Enero, veinte y siete de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

"Por esta causa, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión de la señora Mercedes Vega vda. de Fernández desde el día de su defunción ocurrida en Penonomé, el día diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

"Que es su heredero sin perjuicio de tercero Martín Fernández Vega, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 9-1308.

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. (Ido.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A.—Secretario".

Por consiguiente, para que sirva de formal información a cualquier persona que tenga algún interés en esta testamentaria, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, comenzados a contar después de la última publicación en la Gaceta Oficial, para lo cual, se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los veinte y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Segunda Publicación).

RAÚL E. JAÉN P.

José Eusebio Jaén A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Justo Morán, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero tres de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

"Por esta causa, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión intestada de Justo Morán Vargas desde el día de su defunción ocurrida en Antón, el trece de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

"Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su esposa Celia Muñoz vda. de Morán, mujer, panameña, mayor de edad y viuda.

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

"Que se fije y publique por el término correspondiente el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A.—Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal información al público, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, después de la última publicación en la Gaceta Oficial, para lo cual se pone a disposición de la parte interesada una copia del mismo.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Segunda publicación).

EDICTO No. 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Castillo, se encuentran depositadas dos yeguas, una de color moro y otra color azulejo, que portan las siguientes Marcas la primera (EB) y la segunda (RA) animales estos que se han denunciado como bienes vacantes, por tener varios meses de encontrarse vagando por el Barrio de Rincón Largo, jurisdicción de este distrito, sin conocerseles dueño alguno y sin poderse identificar éste por las marcas de los animales.

Estos animales son de las edades siguientes: La yegua como de siete años y la potrancia como de tres.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por el término de treinta días y copia de él se envía para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que el que se considere con derecho a los mencionados semovientes, los haga valer dentro de dicho término. Vencido éste, se procederá a la venta de los animales en pública subasta y conforme lo previenen legales disposiciones del Código Administrativo, ingresando el producto de la venta al Tesoro Provincial.

Fijado en Dolega a los seis días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

BUENAVENTURA RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de La Chorrera.

HACEN SABER:

Que en las diligencias para averiguar el responsable de un accidente de Tránsito ocurrido en el camino de Bique, esta Alcaldía ha dictado la Resolución que dice así: "Alcaldía Municipal del Distrito.—La Chorrera, seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Según los informes anteriores, aún no ha comparecido el soldado Rosenfeld para la prosecución de la investigación que en este asunto se ha iniciado. Todo hace suponer

que el citado individuo ya no se encuentra en este país por haber sido trasladado a otro lugar del exterior, con motivo de la guerra internacional, o que por alguna otra causa se ha ausentado, y no se conoce su domicilio y se ignora su paradero. Por esos motivos se cita, llama y emplaza a Rosenfeld, natural de Estados Unidos de América, blanco, soltero, de 24 años de edad, soldado al servicio del 5º Regimiento acantonado en Paraiso, lugar de la Zona del Canal de Panamá, fue conductor del automóvil que portaba la placa N° 16-386 R. de P., para que en esta Alcaldía se presente dentro del término de 30 días a oír y contestar cargos. Si así lo hiciere será oída y acogida su defensa. En caso contrario su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de este país a que manifiesten el paradero del mencionado Rosenfeld, so pena de ser juzgados como encubridores de la falta que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones legales, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese por Edicto. El Alcalde, (fdo.) Arturo Delvalle N.—El Secretario, (fdo.) Arnoldo Cano."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se agrega a los autos y otra se publicará en la Gaceta Oficial.

Dado en La Chorrera, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde del Distrito,

ARTURO DELVALLE N.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en General,

HACE SABER:

Que en poder del señor Basilio Santos se encuentra depositado un caballo colorado como de cinco años de edad, marcado a fuego con los ferretes en el cuarto derecho con X, en el cuarto izquierdo y paleta del mismo lado así: X 91, el cual se encontraba vagando hace como tres años en las Serranías de "Hato Sonso" de esta comprensión sin dueño conocido, y el que ha sido denunciado en este Despacho por el señor Martín Carpintero, Corregidor Indígena como bien vacante.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de (30) días, para el que se crea con derecho del aludido animal, los haga valer dentro del término indicado, vencido este, será rematado en subasta pública por el Colector Distritorial de este distrito. Copia de este edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces.

Tolé, 30 de Enero de 1943.

El Alcalde Municipal,

S. SANTAMARÍA V.

El Secretario,

Mesías Arjona.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público

HACE SABER:

Que en la herencia yacente de Arsenia Jiménez Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por consiguiente, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal y el artículo 1550 del C. Judicial citado, RESUELVE: Declarar yacente la herencia de la finada Arsenia Jiménez Rodríguez, vecina que fué del Corregimiento de Paritilla, comprensión de este Distrito, y se nombra Curador de la misma, al señor Elías Cano Ch., a quien se ordena discernirle el cargo si acepta. Fíjese edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos, y se ORDENA: Que el que tenga en su poder testamento del finado, lo presente al Tribunal

y que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces, en la Gaceta Oficial, para los fines legales. Cópiese y notifíquese. Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa."

Y para el que se crea con derecho a la herencia se presente, se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se dispone publicarlo en la Gaceta Oficial. Los Tablas, 4 de Febrero de 1943.

El Juez del Circuito,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

que en la herencia yacente del finado Antonio Abadía, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:.....

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal y de conformidad con el artículo 1559 del C. Judicial, RESUELVE: Declarar yacente la herencia del que en vida fué Antonio Abadía, natural de Paritilla y de este distrito; Nombrar Curador ad-litem de la herencia al señor Jacinto López y León, abogado de esta localidad, a quien se ordena discernirle el cargo. Fíjese edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos, y ORDENA: Que el que tenga en su poder testamento del finado, lo presente al Tribunal dentro del menor término que le sea posible, y que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces, en la Gaceta Oficial, para los fines legales.—Cópiese y notifíquese. Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa."

Y para el que se crea con derecho se presente a hacerlos valer, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

Los Tablas, 4 de Febrero de 1943.

El Juez del Circuito,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, Funcionario de Instrucción, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Segundo Rojas, natural y vecino del antiguo Distrito de la Pintada, profeso actualmente de la Cárcel Pública de la cabecera de dicho Corregimiento, color moreno, soltero, agricultor, de un metro veinte centímetros de estatura, de pelo liso y negro y sin cédula de identidad personal, para que comparezca ante este Despacho en el término de doce días más el de la distancia, para que rinda indagatoria en las sumarias que se le sigan por el delito de hurto, advirtiéndole que si compareciere será oído y se le administrará la justicia que se merezca, de no comparecer su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado, se podrá ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 210 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de diez días en lugar público de la Secretaría del Despacho, más el de la distancia, hoy ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

DEMÓSTHENES ARGENTIERS.

El Secretario,

L. Fernández V.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Bernardo Herrera, de 27 años de edad, soltero, colombiano, blanco, ayudante de chauffeur, sin cédula de identidad personal, contra quien se decretó enjuiciamiento por auto de fecha 16 de Mayo de 1941 por el delito de hurto, a fin de que se notifique de la siguiente providencia.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero once de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo informado, se señala como nueva fecha para la celebración del juicio oral en esta causa el día diez de Marzo próximo, a las diez de la mañana.

Notifíquese este proveído al encausado Bernardo Herrera por medio de edicto emplazatorio, con la advertencia de que si no compareciere dentro del término de doce días a partir de la última publicación del edicto respectivo en la GACETA OFICIAL, la causa continuará con los trámites y formalidades propias para los juicios ordinarios con reo ausente.—Notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera."

Se advierte al encausado Herrera que si no compareciere al Despacho, dentro del término de doce días a partir de la última publicación de este Edicto, se considerará hecha la notificación del proveído inserto para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a María Parascovia y Elena Varcovich, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a estar en juicio en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento, es como sigue:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:.....

Y como el auto contiene la prueba de que habla el artículo 1111 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, abre causa criminal contra la sindicada María Parascovia o Elena Varcovich, sin necesidad de alegar por el delito genérico de ESTAFA que define el artículo 1111 del Código Judicial, Libro II del Código Judicial.

Para la notificación de la procesada, procedase conforme al artículo 1111 del Código Judicial, Libro III del Código Judicial.

Para la celebración del juicio oral en este asunto, señálese la fecha correspondiente una vez que se hayan cumplido los efectos de la notificación de esta resolución.—Notifíquese.—(Fdo.) Justo P. Espino.—El Juez, Leandro Ulloa, Secretario."

Se emplaza, además, a todas las autoridades del orden judicial, para que efectúen la captura de la encausada, para lo que se requiere, se para de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 210 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 16 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y copia de él se envía al señor Ministro de la GACETA OFICIAL, para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Los Santos, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.